

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL
(CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR).
Radicado: 110014003016 2024 00092 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: ADRIANA MARIA YEPES MARTINEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ estando el asunto en el despacho para decidir, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presento demanda verbal de cancelación y reposición de título valor en contra de ADRIANA MARIA YEPES MARTINEZ, solicitando que se declare la cancelación de los pagarés Nos. 450105713, 450105714, 450105715 y 450104869.²

“DEL PAGARE 450105713

PRIMERO: Decretar la cancelación del pagaré número 450105713, suscrito el 18 de enero de 2023 por ADRIANA MARIA YEPES MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 65746369, a favor de BANCOLOMBIA S.A. por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO ONCE PESOS (\$23.360.111,00) M/CTE., amortizado en un plazo de 96 meses mediante 96 cuotas mensuales consecutivas, más los intereses de plazo causados por mes vencido, y liquidados a una tasa del 19,55% E.A. siendo la primera cuota pagadera el día 18 de febrero de 2023, cuyo vencimiento está previsto para el día 18 de enero de 2031.

SEGUNDO: Ordenar la reposición del pagaré número 450105713, por otro de las mismas características y condiciones antes acotadas

TERCERO: Ordenar al titular ADRIANA MARIA YEPES MARTINEZ la suscripción del nuevo pagare, según lo indicado en el inciso 17 del artículo 398 del C. G. del P.

DEL PAGARE 450105714

CUARTO: Decretar la cancelación del pagaré número 450105714, suscrito el 18 de enero de 2023 por ADRIANA MARIA YEPES MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 65746369, a favor de

¹ Dto pdf 004 exp dig.

² Dto pdf 001 Pags 133 a 140 Ibídem

BANCOLOMBIA S.A. por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$829.308,00) M/CTE., amortizado en un plazo de 24 meses mediante 24 cuotas mensuales consecutivas, más los intereses de plazo causados por mes vencido, y liquidados a una tasa del 0% E.A. siendo la primera cuota pagadera el día 18 de febrero de 2023, cuyo vencimiento está previsto para el día 18 de enero de 2025

QUINTO: Ordenar la reposición del pagaré número 450105714, por otro de las mismas características y condiciones antes acotadas

SEXTO: Ordenar al titular ADRIANA MARIA YEPES MARTINEZ la suscripción del nuevo pagare, según lo indicado en el inciso 17 del artículo 398 del C. G. del P,

DEL PAGARE 450105715

SEPTIMO: Decretar la cancelación del pagaré número 450105715, suscrito el 18 de enero de 2023 por ADRIANA MARIA YEPES MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 65746369, a favor de BANCOLOMBIA S.A. por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$196.665,00) M/CTE., amortizado en un plazo de 24 meses mediante 24 cuotas mensuales consecutivas, más los intereses de plazo causados por mes vencido, y liquidados a una tasa del 0% E.A. siendo la primera cuota pagadera el día 18 de febrero de 2023, cuyo vencimiento está previsto para el día 18 de enero de 2025

OCTAVO: Ordenar la reposición del pagaré número 450105715, por otro de las mismas características y condiciones antes acotadas

NOVENO: Ordenar al titular ADRIANA MARIA YEPES MARTINEZ la suscripción del nuevo pagare, según lo indicado en el inciso 17 del artículo 398 del C. G. del P.

DEL PAGARE 450104869

DÉCIMO: Decretar la cancelación del pagaré número 450104869, suscrito el 31 de octubre de 2022 por ADRIANA MARIA YEPES MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 65746369, a favor de BANCOLOMBIA S.A. por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$691.873,00) M/CTE., amortizado en un plazo de 24 meses mediante 24 cuotas mensuales consecutivas, más los intereses de plazo causados por mes vencido, y liquidados a una tasa del 0% E.A. siendo la primera cuota pagadera el día 30 de noviembre de 2022, cuyo vencimiento está previsto para el día 31 de octubre de 2024

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la reposición del pagaré número 450104869, por otro de las mismas características y condiciones antes acotadas

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al titular ADRIANA MARIA YEPES MARTINEZ la suscripción del nuevo pagare, según lo indicado en el inciso 17 del artículo 398 del C. G. del P.”.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”. (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”. (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, se tiene que, el objeto del presente asunto es la cancelación y reposición de los títulos valores que fueron suscritos de la siguiente manera: **PAGARE 450105713** por la suma de **\$23'360.111.00**, **PAGARE 450105714** por la suma de **\$829.308.00**, **PAGARE 450105715** por la suma de **\$196.665.00.**, **PAGARE 450105714** por la suma de **691.873.00.**, arroja un total de **\$25'077.957.00**, cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia – factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5e47fddc60cfd6b6248a6e14558101567af082cf95da4ec030af95a21784e4**
Documento generado en 09/02/2024 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>